

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3419

Número 1428

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pablo Linares, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 de los corrientes, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Cebadero*, de mineral cobre, sita en el término de esta ciudad, y paraje conocido por las "Cebaderas," en terrenos de la propiedad de don Manuel Olalla, de estos vecinos; linda: por S. O., con el río Guadiato; por N. E., con el Oero de las Cebaderas; por N. O., con la vereda que baja de Valdelashuertas, y por el otro rumbo, terrenos del don Manuel Olalla, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad por uno de ancho y otro de largo, á orilla de una trinchera distante unos 50 metros del Guadiato, en propiedad del señor Olalla. Desde dicho punto de partida á primera estaca en dirección O. 27° S., se medirán 50 metros; de primera á segunda, S. 27° E., 100 metros; de segunda á tercera, E. 27° N., 600 metros; de tercera á

cuarta N. 27° O., 200 metros; de cuarta á quinta O. 27° S., 600 metros, y juntando la quinta con la primera, quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Número 1429

Por D. Domingo Moreno Antequera, vecino de Huelva, se ha presentado en este Gobierno civil un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *Asmar*, número 3415, en los términos de Belmez, Villanueva del Rey y Espiel, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del corriente mes. Dicha renuncia le ha sido admitida por providencia fecha de ayer, declarando en su virtud nulo, fenecido y sin curso el citado expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, y mandando se anuncie todo en este periódico oficial para su publicidad y general conocimiento.

Córdoba 25 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

COMERCIO

Debiendo verificarse en los pueblos de esta provincia la contrastación anual de los instrumentos de pesar y medir, empleados en las dependencias del Estado, en las de la Administración provincial y municipal, y en todos los comercios, industrias y tráfico, he dispuesto se proceda á dicha operación y que se observen las prescripciones legales siguientes:

1.ª La contrastación se hará únicamente en las medidas y aparatos de pesar que estén arreglados al sistema métrico decimal, y de ellas deben estar provistas dichas dependencias, según

lo dispuesto en el Reglamento vigente y en las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1892 y 7 de Marzo de 1893.

2.ª Los aparatos de pesar y las medidas del sistema antiguo que se hallen en uso serán recogidas por los empleados de este servicio, á quienes los señores Alcaldes facilitarán agentes de su autoridad con orden terminante para realizarlo, según les está prevenido.

3.ª Los comerciantes é industriales que no tengan las medidas ó aparatos de pesar del sistema legal que les corresponda, los que las tengan sin contrastar, así como los que se nieguen á la práctica de esa operación ó se ausenten sin dejar en sus dependencias persona que les represente durante los días señalados para ese servicio en cada pueblo, serán denunciados á las autoridades respectivas para la imposición de la penalidad que proceda con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 al 33 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 y en las demás disposiciones legales vigentes.

4.ª Siendo obligatoria la contrastación anual de los instrumentos de pesar en las dependencias de la Administración municipal, cuidarán los señores Alcaldes que la expresada operación y el abono de los derechos respectivos se verifiquen sin entorpecimiento alguno, á cuyo fin darán las órdenes oportunas á los encargados de dichas dependencias, en las que deben existir el material métrico decimal que determina la lista publicada por este Gobierno de provincia en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Enero de 1891, con excepción de lo que respecto al peso de cereales y legumbres determinan las Reales órdenes citadas en la prevención primera.

5.ª Los señores Alcaldes facilitarán al Fiel contraste el padrón industrial de sus respectivas localidades, para deducir las notas que interesen al servicio de contrastación; y en los pueblos en que se halle establecido alguno de los arbitrios referentes á pesas y medidas, autorizadas por el art. 137 de la

ley municipal ó por el Real decreto de 7 de Junio de 1891, le facilitarán también los inventarios del material métrico decimal con que se verifiquen las operaciones de pesar y medir propias de esos servicios, ya se hagan por administración de los Ayuntamientos ó por arrendatarios, cuidando en ambos casos de que no quede material alguno sin contrastar.

6.ª Respecto á las farmacias se hará la contrastación de las medidas y aparatos de pesar que deben usarse en dichas oficinas para la expendición de los productos de las mismas, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1886 y 23 de Junio de 1887.

7.ª Los días señalados para la contrastación, son los que se expresan en la siguiente nota:

NOTA DE LOS DIAS EN QUE HA DE VERIFICARSE LA CONTRASTACIÓN DE LAS MEDIDAS Y APARATOS DE PESAR, EN LA OFICINA SITUADA EN LAS CABEZAS DE PARTIDO.

Día 2 al 4 de Junio.—Montoro, Villafraña, Villa del Río y Adamúz.

Día 5 y 6 de Junio.—Posadas, Almodóvar, Hornachuelos, Palma del Río, Guadalcazar, Fuente Palmera y La Carlota.

Día 8 y 9 de Junio.—Fuente Obejuna, Belmez, Espiel, Villanueva del Rey, Pueblo Nuevo, Peñarroya, Valsequillo, Blazquez, Granjuela y Villaharta.

Día 10 al 12 de Junio.—Hinojosa, Belalcázar, Fuente la Lancha, Villaralto, El Viso y Santa Eufemia.

Día 13 al 15 de Junio.—Pozoblanco, Alcaracejos, Añora, Conquista, Dos Torres, Guijo, Pedroche, Torrecampo, Villanueva del Duque y Villanueva de Córdoba.

Día 16 y 17 de Junio.—La Rambla, Fernán-Núñez, Montalbán, Montemayor, Santaella, San Sebastián de los Ballesteros y La Victoria.

Día 18 al 20 de Junio.—Montilla.

Día 21 al 22 de Junio.—Aguilar, Puente Genil y Monturque.

Día 23 al 25 de Junio. — Lucena y Encinas Reales.

Día 26 al 27 de Junio. — Cabra, Doña Mencía y Zuheros.

Día 28 al 30 de Junio. — Priego, Carcabuey, Almedinilla y Fuente Tojar.

Día 1.º al 4 de Julio. — Rute, Palenciana, Benamejil é Iznajar.

Día 5 al 7 de Julio. — Baena, Luque y Valenzuela.

Día 8 al 10 de Julio. — Castro del Río y Espejo.

Durante esos plazos se contrastará en la oficina que estará establecida en las poblaciones cabezas de partido, y en ella pueden legalizar su material los comerciantes é industriales de los pueblos pertenecientes al mismo. Transcurrido el plazo respectivo á cada partido judicial, se procederá á la contrastación en los establecimientos y dependencias de los que no hubieran legalizado en la oficina su material; devengándose los derechos que previene el artículo 43 del Reglamento, si aquellas estuviesen situadas en las poblaciones cabezas de partido. Cuando se hallen establecidos en los demás pueblos los derechos serán dobles de los marcados en el citado artículo 43; y si las dependencias están situadas fuera de las poblaciones, abonarán los interesados los derechos de contrastación que señala el artículo 21 del Reglamento y la indemnización de doce pesetas por el día de viaje, á que se refiere el párrafo 2.º del mismo artículo 21.

8.ª Los señores Alcaldes publicarán seguidamente un bando haciendo saber á los interesados los días señalados para la contrastación en la oficina en cada partido judicial y las demás prevenciones que se expresan en esta circular. Cuidarán también del exacto cumplimiento de las disposiciones que reglamentan el uso de medidas y aparatos de pesar, y aplicarán á los infractores los correctivos que competan á su autoridad, sin perjuicio de la acción judicial que proceda.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados en el servicio de que se trata.

Córdoba 29 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 1400

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, acerca de la Real orden circular que á continuación se inserta, referente á vacunaciones, á fin de que por todos se le de el más exacto cumplimiento.

Córdoba 24 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN DE SANIDAD

El art. 99 de la ley de Sanidad vigente impone estrecha obligación á los Ayuntamientos, á los Subdelegados de Medicina y Cirugía y á las Juntas de Sanidad de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

La salud pública exige el fiel cumplimiento de este servicio humanitario, y para ello recuerdo á V. S. la exacta observancia de dicho artículo y del siguiente, que determina que los Gobernadores tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesiten, y que distribuirán entre las Corporaciones benéficas para que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres.

Como Jefe del ramo de Sanidad, por haberse refundido el mismo en esta Subsecretaría desde 1.º de Enero último, encargo á V. S. que con todo celo y por medio de comunicaciones directas y en circulares, que deberá publicar reiteradamente en el BOLETIN OFICIAL, prevenga á los Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas locales de Sanidad el estricto cumplimiento de los mencionados artículos de la ley y la rigurosa aplicación del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 22, en el que se determinan las reglas precisas para la más exacta observancia de este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 23 de Mayo de 1893. — El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo. — Señor Gobernador civil de la provincia de...

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Número 1410

Don Mateo Porcuna Fernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo de los derechos que á venta libre devenguen en esta población y su término durante el próximo año económico de 1893 á 94 todas las especies de consumo incluso la sal; por el presente y cumpliendo lo mandado por el art. 53 del reglamento del ramo, así como por la condición 5.ª de las que obran en el expediente respectivo, se anuncia la segunda subasta para dicho arriendo, la cual ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana, de doce de la mañana á dos de la tarde del miércoles 7 del próximo mes de Junio, en iguales terminos que la celebrada sin efecto, pero admitiéndose en la misma las posturas que se hagan por las dos terceras partes del tipo primitivo ó sea por la cantidad de 132.364 pesetas 26 céntimos y condiciones que como dicho queda obran en el citado expediente.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar se hace público por medio del presente.

Baena 24 de Mayo de 1893. — Mateo Porcuna. — Por su mandado, Camilo González Atané, Secretario interino.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1411

Don José Sánchez Díaz, primer Teniente de Alcalde en funciones de propietario del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada hoy para el arriendo

de los derechos impuestos á los alcoholes, aguardientes y licores que se consuman en este término durante los tres próximos años económicos, se ha mandado proceder á la segunda subasta, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo verificarse dicho acto de diez á doce del día siguiente á los diez que transcurran desde que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de acreditar haber consignado el dos por ciento de la cantidad de cuatro mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas y ocho céntimos, que es el tipo para ella, y que necesitan identificar su persona.

Fuente Obejuna á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. — José Sánchez.

ALMEDINILLA

Núm. 1412

Don Antonio Ariza Serrano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos de esta villa asignados á los grupos de carnes de todas clases y líquidos y sus recargos autorizados en el próximo año económico de 1893 á 1894, para la venta á la exclusiva, se convocan licitadores para la segunda subasta que tendrá efecto de diez á doce de la mañana del día cuatro de Junio próximo, bajo el tipo, rectificación de precios de venta y condiciones que constan en el expediente de su referencia, que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Capital.

Almedinilla 24 de Mayo de 1893. — Antonio Ariza.

PEDROCHE

Núm. 1414

EDICTO

D. José Morillo Tirado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, para el inmediato año económico de 1893 á 94, se encuentra expuesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo, y entablar ante la Junta pericial las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, según así está dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Pedroche 25 de Mayo de 1893. — José Morillo Tirado. — Tomás Rojas, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1415

ANUNCIO

D. Juan Eulogio Merino Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio é industrial de esta villa, que ha de regir en el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesta al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan, transcurrido dicho plazo, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Nueva Carteya 27 de Mayo de 1893. — El Alcalde, Juan Eulogio Merino. — P. S. M., El Secretario, Gregorio García.

VALENZUELA

Núm. 1416

D. Pedro Hidalgo Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto adicional de este Municipio, perteneciente al actual ejercicio, se encuentra de manifiesto por término de quince días, para su examen por los vecinos, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia.

Valenzuela 21 de Mayo de 1893. — Pedro Hidalgo.

PALMA DEL RIO

Núm. 1417

D. Eduardo Velasco y Falcón, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos municipales, para el año próximo de 1893 á 94, queda expuesto al público por quince días, contados desde la fecha, en cumplimiento de lo que determina la Ley.

Palma del Río 24 de Mayo de 1893. — Eduardo Velasco.

VALSEQUILLO

Núm. 1420

D. Nicolás Barbero Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado nuevamente por la Junta repartidora, el de líquidos de esta villa, para el ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la casa antigua Escuela de niños de esta villa, por término de ocho días, contados desde el veinte y nueve del actual, para que los agraviados en él comprendidos, puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones contra el mismo que á su derecho convengan.

Previniendo que al día siguiente del que concluya su exposición al público, se reunirá dicha Junta, bajo mi presidencia en las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana, para ver y fallar sobre las reclamaciones que contra el mismo se hayan presentada ó se hagan verbales en el acto.

Las reclamaciones que se hagan se dirigirán á la Junta repartidora.

Valsequillo 27 de Mayo de 1893. — El Alcalde, Nicolás Barbero.

AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Número 1382

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre y en conjunto, los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumos que se espresan, durante los años económicos de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, bajo el tipo total en cada uno de treinta y cinco mil setecientas veinte pesetas sesenta y cinco céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos, á saber:

ESPECIES	Derechos para el Tesoro		100 por 100 de recargo municipal		Importan los derechos del Tesoro		3 por 100 de cobranza y conducción		Importa el recargo municipal		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Arroz, garbanzos y sus harinas, cada 100 kilo gramos.	1	12	1	12	1178	29	35	34	1178	29	2391	92
Trigo y sus harinas, id. id.	1		1		7821	77	234	65	7821	77	15878	19
Centeno, maiz, cebada y sus harinas, cada 100 kilogramos.	30		30		2455	22	73	65	2455	22	4984	09
Los demás granos y legumbres secas, cada id.	20		20		905	95	27	17	905	95	1839	07
Jabón duro y blando, cada kilogramo.	07		07		1643	97	49	31	1643	97	3337	25
Carbón vegetal, cada id.	20		20		1992	70	59	78	1992	70	4045	18
Idem cok, cada id.	08		08		63	96	1	91	63	96	129	83
Conservas de frutas, id. id.	05		05		39	78	1	19	39	78	80	75
Idem de hortalizas y verduras, cada id.	04		04		28	93		84	28	93	58	70
Sal común, cada id.	09		09		2889		86	67			2975	67
TOTALES					19019	57	570	51	16130	57	35720	65

Las especies espresadas constituyen la segunda sección, ó sea el grupo de granos, y servirá de tipo para la subasta la cantidad espresada anteriormente; todas ellas escepto la sal, se hallan gravadas con el ciento por ciento por recargo municipal y al tipo señalado para el Tesoro el tres por ciento que autoriza la Instrucción vigente.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, el día 5 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones que cubran los tipos de subasta y después pujas á la llana, hasta la terminación del acto, que serán las dos de la tarde. La primera media hora se utilizará en constituir depósitos para tomar parte en la subasta.

Si en primera licitación no se presentaran postores que cubran el tipo espresado en cada uno de los tres años económicos por que se anuncia, se celebrará otra segunda, en la que servirá de tipo las dos terceras partes de la cantidad señalada á la primera, entendiéndose que el arriendo en este caso será por solo un año económico. El rematante deberá prestar fianza hipotecaria, por valor de la cuarta parte del precio en que se le adjudique el arriendo, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Depositaria municipal el dos por ciento sobre el tipo en que hayan de admitirse proposiciones, acreditándolo con el correspondiente documento, ó en caso contrario en el mismo acto, ante la Junta que autorice la subasta, debiendo igualmente los licitadores estar provistos de su correspondiente cédula personal.

En el caso de que no haya licitadores en la primera subasta, la segunda tendrá lugar el día 18 de Junio, en el local y hora designada para la primera, y bajo idénticas condiciones, con las alteraciones en el tipo y tiempo de duración espresados anteriormente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables.

Lo que se anuncia por medio del presente para general inteligencia.
Pozoblanco 20 de Mayo de 1893.—José Cejudo.

JUZGADOS

A G U I L A R

Núm. 1407

Don José Oppelt y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que debiendo proceder-se el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, al sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, en concepto de vocales, que han de constituir la Junta bajo mi presidencia, de este te partido, para la formación de las listas del jurado, se anuncia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la dicha ley.

Dado en Aguilar á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Oppelt y García.—El Secretario de Gobierno, Francisco Morales y Becerril.

S E V I L L A

Número 1401

D. Fernando Lara y Herrera, primer Teniente del regimiento infantería de Pavía, núm. 9, y Juez instructor nombrado para instruir el oportuno expediente al soldado de la 4.ª compañía del 2.º batallón del expresado regimiento, por la falta grave de primera deserción por haber dejado de presentarse al ser llamado á filas, José Morante Jaime, natural y vecino de Archidona, provincia de Málaga, partido judicial de la misma, hijo de Teodoro y Micaela, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de estado soltero; señas particulares ninguna; estatura un metro y quinientos cincuenta milímetros, y de oficio del campo.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de justicia militar, por el presente y último edicto, llamo á oír y emplazo á dicho José Morante y Jaime, soldado de la 4.ª compañía del 2.º batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 9, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Málaga y Córdoba, por haber tenido noticias de haber marchado á un pueblo de esta última provincia, en busca de trabajo, para que se presente en el cuartel del Carmen, de esta plaza de Sevilla, á responder de los cargos que en el expresado expediente le resultan.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Morante Jaime, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con la conveniente seguridad, al cuartel del Carmen, en Sevilla, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Málaga y Córdoba.

Dado en Sevilla á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. El primer Teniente Juez instructor, Fernando Lara.—Por mandado del señor Juez instructor, El Sargento Secretario, Francisco Mateo.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA DE MONTORO

NÚMERO 1408

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Lara Pedrajas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 15 de Mayo corriente, en varios expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución Territorial, correspondientes á varios años, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	Débito por principal recargos y costas — Pesetas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESION DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas. — Pesetas
34	56 17	Don Mateo Artero Carmona.—Una casa en la calle Vista hermosa número 3; linda por la derecha con los Ejidos, izquierda con la de Francisco Expósito, número 1, y por la espalda con el molino aceitero de don Francisco de Paula Canales Coca, capitalizada en	521 25
328	35 53	Don Diego Carpio Ruiz.—Media casa en la calle Córdoba número 51; linda el todo de ella por la derecha entrando con la del número 53 de Antonio Jiménez Valverde, izquierda con la del número 49 de Ildefonso Laines, y por la espalda con otra de Gerónimo Vega Alcántara, capitalizada en	728 25
1488	24 31	Don Andrés Meco Guijarro.—Una cuarta parte de casa calle Duques, que consta de dos habitaciones, una baja contigua á la cocina y la cámara que está por encima, con vistas al patio; marcada el todo de ella con el número 23; linda por la derecha con la de José Alias número 25, por la izquierda con el número 23 de Roque Serrano, y por la espalda con la de Francisco Fernández, capitalizada en	875
1852	177 40	Don José Pérez Galán.—Una haza de tierra en la campiña de este término, sitio del cortijo del Valle alto, de Pedro Cid de la Vega de Pajares, compuesta de las suertes novena y décima del primer tranco de dicho cortijo, consta de ocho fanegas de cereal, clasificadas en el amillaramiento de labor al tercio, equivalente á cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta y seis centiáreas; linda por Norte y Sur con tierras de don José Francés, por Levante el camino del Madero, y por Poniente con el camino nuevo que divide los dos trances, capitalizada en	1856
2195	428 78	Doña Josefa Román León y por ella José de Flores Porras.—Un olivar en esta sierra y término, pago de Casillas de Velasco, conocido por el de los Pinos, sitio llamado Cardas de Pajarejos, con setecientas diez y nueve plantas, en una cabida de diez fanegas y cinco celemines, equivalentes á seis hectáreas, cuarenta y dos áreas; linda por Norte y Levante con olivos de Doña Ana Parras ó Perez, y por Sur y Poniente con la posesión de San Fernando, de los herederos de don Bartolomé Fresco Lora, capitalizado en	13970
2256	79 68	Don Andrés y don Francisco Sánchez Mena.—Una casa en la calle Féria número 36, que linda por la derecha entrando con la del número 34 de Isabel Terrin, por la izquierda con la número 38 de Juan Relafío, y por la espalda con esta misma casa, capitalizada en	1020
2482	120 06	Don Rafael Vacas Torralbo.—Una casa en calle de los Laras número 43; linda por la derecha con la número 45 de María Pizarro, por la izquierda con la número 41 de María Isabel Pedregosa, y por la espalda Ejidos del Río Guadalquivir, capitalizada en	2187

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 30 de Mayo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores podrán librar sus bienes abonando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Montoro á 16 de Mayo de 1893.—El Agente ejecutivo, Manuel Lara Pedrajas.

Estadística

Sanidad

Núm. 1392

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Hembra.	Viuda...	85 años..	Bronquitis crónica

Córdoba 23 de Mayo de 1893.—El Secretario, Antonio Vazquez.-V.º B.º:
El Alcalde, Julián Jiménez.

Recaudación de contribuciones de Hornachuelos

Núm. 1418

Don Enrique Fernández Alonso, Recaudador del recargo municipal sobre la territorial é industrial de esta villa.

Hago saber: que el segundo periodo voluntario de cobranza de dicho recargo, respectivo al cuarto trimestre del año económico actual, tendrá lugar en esta villa del uno al diez del próximo mes de Junio en la oficina recaudatoria, situada en la Plaza de la Constitución núm. 1.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Hornachuelos 27 de Mayo de 1893.
—Enrique Fernández.

Administración de consumos de Hornachuelos

Número 1419

Don Antonio Baquero Huertos, Administrador de consumos de esta villa.

Hago saber: que el segundo periodo voluntario de cobranza sobre los ciertos que tienen hechos con esta Administración los hacendados y vecinos de esta localidad, respectivo al cuarto trimestre del año económico actual, tendrá lugar en esta villa del uno al diez del próximo mes de Junio, en esta Administración, situada en la Plaza de la Constitución núm. 1.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Hornachuelos 27 de Mayo de 1893.
Antonio Baquero.

ANUNCIOS

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 centimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*